



**La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la  
Consejería de Educación en Italia  
[www. https://www.educacionfpydeportes.gob.es/italia/portada](https://www.educacionfpydeportes.gob.es/italia/portada)**

**CONVOCATORIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN ITALIA PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL LICEO ESPAÑOL CERVANTES DE ROMA Y EN LAS SECCIONES INTERNACIONALES ESPAÑOLAS DE IVREA, PALERMO, MAGLIE, ROMA, TURÍN, SASSARI Y CAGLIARI PARA EL CURSO 2025/2026.**

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo, define el concepto de personal funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección dicho personal funcionario habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que las personas aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos docentes no universitarios en régimen de interinidad, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden EFP/43/2021, de 21 de enero y en la *Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior*, en sus artículos 1, 2.1, 3.2, 3.3 y 3.4, la Consejería de Educación de España en Italia ha resuelto realizar convocatoria para formar las listas de aspirantes de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo III de la presente Convocatoria, en los plazos y forma que se indican, con el fin de atender, en régimen de interinidad, las plazas vacantes de personal docente de Educación Infantil, Primaria y de Enseñanza Secundaria en el Liceo Español Cervantes de Roma y en las Secciones Internacionales Españolas de Ivrea, Palermo, Maglie, Roma, Turín, Sassari y Cagliari, para el curso 2025/2026 con arreglo a las **siguientes bases**:





### Primera. Listas de aspirantes.

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el Liceo Español Cervantes de Roma y en las Secciones Internacionales Españolas de Ivrea, Palermo, Maglie, Roma, Turín, Sassari y Cagliari, se formarán de acuerdo a las prescripciones de la presente convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por personal funcionario interino se ofertarán a las personas aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad de la Consejería de Educación en Italia.
3. Se constituirá, para cada cuerpo y especialidad, una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Estas listas estarán constituidas por aquellas personas aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1) de la *Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero*, se convoca concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los cuerpos y especialidades que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria.
5. Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente orden, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>. Dichas personas aspirantes deberán, además, acreditar con carácter previo a su nombramiento, que poseen las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes, a través del dictamen emitido por el órgano competente.

En la gestión de las correspondientes listas de aspirantes en cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, de forma que en cada lista de las especialidades y cuerpos docentes, en aquellos supuestos en los que formen parte de dichas listas aspirantes que hayan acreditado esa condición, se incluirá a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.

Los nombramientos que, como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas, pudieran recaer en personas aspirantes que acrediten la condición de discapacidad por el orden de prelación que ocupen en esa lista en el tramo correspondiente, serán computados a efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.





El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.

### **Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.**

1. Las personas aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad el Liceo Español Cervantes de Roma y en las Secciones Internacionales Españolas de Ivrea, Palermo, Maglie, Roma, Turín, Sassari y Cagliari, deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

Asimismo, deberán cumplir el requisito de no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad sexual o de trata de seres humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Este requisito deberá mantenerse durante la prestación de servicios, debiendo acreditarse para el nombramiento como personal funcionario interino el cumplimiento de dicho requisito mediante la aportación, en la forma que se determine en la convocatoria, de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, aquellas personas aspirantes cuya nacionalidad fuese distinta de la española deberán, además, aportar certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 de dicha norma.

2. Además de los reseñados anteriormente, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.





- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No formar parte del personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como personal funcionario de carrera del mismo cuerpo al que presenta su solicitud.
- f) No estar afectado por incompatibilidad.
- g) Tener una experiencia docente de, al menos, tres meses en centros públicos y/o privados en el mismo cuerpo al que se opta. El documento acreditativo de la experiencia docente se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria. Para el cumplimiento de este requisito no se tendrán en cuenta como experiencia docente: prácticas de magisterio o del máster de formación del profesorado o Certificado de Aptitud Pedagógica, auxiliar de conversación, becarios, monitores, investigadores, servicios en empresas, en escuelas municipales, Consejerías de Empleo, academias, cursos o docencia universitaria. Sólo se podrá considerar la experiencia docente prestada en la enseñanza concertada y en la privada si su acreditación certificada viene acompañada del visto bueno del correspondiente servicio de Inspección Territorial de Educación.
- h) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria.

De la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente en esta Consejería de, al menos, dos cursos académicos como personal funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubiera seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería a la finalización del curso académico 2023/2024. A estos efectos se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

Asimismo, estarán exentos de la posesión de las titulaciones requeridas para cada especialidad, quienes hayan superado la fase de oposición, de la misma especialidad y Cuerpo al que se opte, de un procedimiento selectivo de ingreso convocado por una Administración Educativa en alguno de los





dos cursos anteriores al curso 2025/2026 en el que se participa para formar parte de la lista de interinos.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que conforme, al Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, (Boletín Oficial del Estado de 10 de junio de 2017) y al Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre), hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de Maestro de Educación Infantil o Primaria y Profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- i) Aquellas personas aspirantes que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título universitario oficial del Máster que acredite la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que deberá reunir los requisitos señalados en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre). Este requisito tampoco será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de Profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Conforme a las disposiciones transitorias tercera y cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, no será necesaria la posesión del citado título oficial de Máster quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título Profesional de especialización didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada, debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el citado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.





- j) Tener acreditada su residencia en Italia en el momento en el que se le nombre como personal funcionario interino.
- k) Aquellas personas candidatas cuya nacionalidad no sea la española o de un país de habla hispana deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado o nivel intermedio B2, Avanzado C1 o Avanzado C2 en Español expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español como Lengua Extranjera nivel B2, C1 o C2, del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español), o de los correspondientes títulos de Grado. Estarán exentos de este requisito quienes justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el sistema educativo español todos los estudios conducentes a alguna de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.
- l) No haber tenido, en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, una revocación de su nombramiento como personal funcionario interino en base a la evaluación desfavorable de su actividad profesional en el exterior, conforme al procedimiento establecido en la base 14 de esta convocatoria, ni haber sido objeto de informe desfavorable en su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento o de una remoción de un puesto como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- m) Acreditar, para la especialidad de educación infantil, el conocimiento del idioma inglés, al menos, nivel B2 de acuerdo con el Anexo IV de la presente convocatoria.
- n) Acreditar el conocimiento del idioma italiano, al menos, nivel B2 (especialidades de Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura) o, al menos, B1 (resto de Cuerpos y Especialidades). Para la acreditación del conocimiento del idioma italiano, se tendrán en cuenta únicamente las titulaciones o certificaciones siguientes:
- Licenciatura o Grado en Filología italiana o en Lenguas Modernas (especialidad en italiano) o Grado en Estudios Italianos o Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas (especialidad en italiano).
  - Licenciatura o Grado en Traducción e Interpretación con italiano como primer idioma extranjero o lengua B.
  - Certificado de, al menos, nivel B2 (especialidades de Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura) o, al menos, B1 (resto de Cuerpos y Especialidades), de italiano, según la especialidad, obtenido éste por la superación de los estudios realizados en una Escuela Oficial de Idiomas y expedido por el responsable de la Administración educativa correspondiente o certificación académica expedida por la Escuela Oficial de Idiomas, conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE del 23). Asimismo, se tendrá en cuenta las titulaciones equivalentes al B1 o B2 (según la especialidad) conforme a las equivalencias establecidas en el anexo II del Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE del 23).





- Cualquier otro certificado que acredite el nivel correspondiente (B1 o B2 según la especialidad) de italiano de los incluidos en las Mesas Lingüísticas de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas: <https://proyectos.crue.org/acreditacion/wp-content/uploads/sites/3/2024/07/Tabla-Equivalencia-Certificados-Italiano.pdf>

3. A excepción de lo indicado en el punto 2.j), todos los candidatos deberán estar en posesión de los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerse hasta que, si procede, sean nombrados como personal funcionario interino.

### **Tercera. Solicitudes**

1. En virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, el procedimiento de formación de listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad tendrá carácter electrónico, por lo que quienes deseen participar en el mismo deberán hacerlo constar en la solicitud que estará disponible y se presentará exclusivamente, en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>. Para realizar este trámite, las personas solicitantes deberán disponer de certificado reconocido de firma electrónica o usuario Cl@ve con nivel sustancial. El certificado electrónico deberá ser alguno de los reconocidos por la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que incluye el *Identification systems of other EU countries (eIDAS)*.
2. Toda la documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá cumplir los requisitos técnicos previstos en la sede electrónico del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. La persona solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.

Una vez registrada la solicitud, no será posible efectuar modificaciones sobre la misma. En caso de querer realizar algún cambio se deberá anular la solicitud registrada e iniciar una nueva.

Solo será admitida una solicitud por persona participante. Si se registrase más de una solicitud, se tendrá en consideración, únicamente, la última que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Italia: [www.educacionfpydeportes.gob.es/italia/portada](http://www.educacionfpydeportes.gob.es/italia/portada)





#### **Cuarta. Plazo de presentación de instancias**

El plazo de presentación de solicitudes será del 19 de marzo, a las 09:00 horas, al 9 de abril de 2025, a las 11:00 horas, (hora española peninsular) ambos inclusive.

#### **Quinta. Documentación justificativa en la solicitud**

1. Los candidatos que hayan solicitado formar parte de las listas de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo III, deberán adjuntar a su solicitud en la sede electrónica los siguientes documentos escaneados:

- a) Fotocopia del Título académico (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa se requiere en esta convocatoria con las excepciones establecidas en la base segunda, apartado 2.i). Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el departamento ministerial que tenga o tuviera esta competencia.

Dicha fotocopia puede sustituirse por una autorización para que el personal del Ministerio pueda consultar dicha información en el Registro Nacional de Titulados Universitarios.

- b) Documento acreditativo de la experiencia docente mínima de tres meses en centros públicos o privados en el mismo nivel educativo que se imparten en el cuerpo docente al que se opta, ajustada a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria (punto I. Experiencia docente).

Con el fin de agilizar la baremación, se ruega al aspirante que presente una única hoja de servicios que contemple todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, en el que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese, y la especialidad impartida.

- c) Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del requisito específico indicado en la base segunda, apartado 2.j)

- d) La documentación acreditativa de los méritos que alegan conforme al baremo de los mismos (Anexo I), entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes. En el caso de titulaciones oficiales españolas, podrá sustituirse la copia por una autorización a que el Ministerio compruebe en el Registro de Titulaciones.

- e) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma de acuerdo con lo establecido en la base segunda, apartado 2.m) y n).





- f) Las personas aspirantes de nacionalidad no española, han de presentar además:
- Copia de alguno de los títulos a los que se alude en la base segunda, apartado 2.l) de esta convocatoria.
  - Acreditación de lo señalado en la base segunda, apartado 2.d) de esta convocatoria.
2. En cualquier caso y en cualquier momento, se podrá requerir al interesado para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.
3. La información que la aplicación informática genere sobre los datos consignados en la solicitud telemática, sólo tendrá efectos informativos. La Administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.

#### **Sexta. Comisión de valoración.**

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se constituirá la correspondiente comisión de valoración, nombrada a tal efecto por la consejera de Educación de España en Italia. Esta comisión estará compuesta por cuatro miembros (un presidente y tres vocales) que será siempre personal funcionario de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten las personas aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La comisión podrá contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por la consejera de Educación.

#### **Séptima. Formación de listas y baremación.**

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de las personas aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el Anexo I de esta convocatoria.
2. La comisión revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad o especialidades, en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación y baremará asimismo, los méritos acreditados documentalmente (Anexo I), para ello se tendrá en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
3. Se confeccionará una lista por cuerpos docentes y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la





mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán de acuerdo con la resolución anual vigente que determina el resultado del sorteo regulado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sobre el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado.

#### **Octava. Publicación de listas, reclamaciones y recursos.**

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se advirtiesen defectos formales u omisiones en la solicitud o en la documentación que debe acompañarla, o no reuniese los requisitos precisos, se le notificará al solicitante para que, a través de la aplicación, subsane la falta o incluya los documentos preceptivos en un plazo de 10 días hábiles, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha notificación individual, se podrá consultar en la sede electrónica de Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes accesible en la web <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>, a través del enlace notificaciones. Adicionalmente, se enviará a los solicitantes un aviso individual de la notificación por correo electrónico, dirigido la cuenta que conste en la solicitud.

Serán excluidos del proceso de selección todas aquellas personas aspirantes que presenten su solicitud fuera de plazo, que no reúnan los requisitos señalados en la base Segunda, que incumplan los términos formales de presentación señalados en la base Tercera o que no envíen la documentación establecida en la base Quinta.

2. El plazo de subsanación mencionado en el apartado 1 comenzará a contar desde el día siguiente en que el solicitante acceda a la notificación descrita en ese apartado.

En caso de que el solicitante no acceda a la notificación en el plazo de diez días naturales desde la emisión de la misma se entenderá que ha sido rechazada, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.

3. Transcurrido el proceso de revisión y subsanación de incidencias en las solicitudes, se hará pública la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos del proceso con especificación de las causas que motivan su exclusión. Dicha relación se hará pública en la página Web de la Consejería: [www.educacionyfp.gob.es/italia](http://www.educacionyfp.gob.es/italia). Contra estas listas y mediante los conductos administrativos previstos al efecto, los interesados dispondrán de un plazo de reclamación de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.





4. Las listas provisionales de admitidos baremados, por cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación se harán públicas en la página web de la Consejería de Educación en Italia: [www.educacionyfp.gob.es/italia](http://www.educacionyfp.gob.es/italia)
5. Los interesados podrán presentar reclamación contra la puntuación obtenida por los conductos administrativos previstos al efecto, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación para presentar reclamación contra la puntuación otorgada.
6. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, en la página web: [www.educacionyfp.gob.es/italia](http://www.educacionyfp.gob.es/italia), y en la Consejería de Educación de España en Italia (Piazza di Sant'Andrea della Valle 6, 2º p, 00186 Roma), que tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria.
7. Contra las listas definitivas los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, contra estas listas los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. A lo largo del proceso de selección, la consejera de Educación mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.
9. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2026-2027 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 5, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

#### **Novena. Adjudicación de vacantes y/o sustituciones.**

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a las personas aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de vacantes de comienzo del curso incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado.





La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución. Finalizado el nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

2. Cuando proceda realizar el nombramiento de personal docente interino, se avisará a través del teléfono o correo electrónico que la persona interesada, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. La aceptación de la vacante implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico o fax, en un plazo máximo de 4 horas. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes 48 horas, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.
3. Si alguna de las personas candidatas no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.
4. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.
5. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
6. Si, no obstante, lo previsto en el punto 5 anterior, se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dichas medidas serán publicadas en la página del Ministerio de Educación y de la Consejería de Educación.

**Décima. Acreditación del requisito del primer apartado de la base Segunda.**

1. Los candidatos a los que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.





2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Dicho certificado puede sustituirse por una autorización a personal autorizado del Ministerio a consultar dicha información en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.

3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.
4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

#### **Undécima. Permanencia en listas.**

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la Consejería de Educación en Italia.
2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieron en el momento de ser consideradas víctimas.
3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causas de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para el personal funcionario de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos, y la excedencia por cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, sin que su duración pueda exceder de tres años y previa justificación documental de las causas alegadas que, en el supuesto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluirá el certificado de vida laboral del aspirante, acreditación del grado de parentesco, así como los informes que acrediten la situación del familiar a cargo del aspirante y especifiquen que es la persona responsable del cuidado.





4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.
5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente de Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
6. La admisión y permanencia en las listas de personas aspirantes y, en su caso, el nombramiento estará condicionado a que en los tres cursos inmediatamente anteriores a aquel en el que se realiza la convocatoria, no haya existido una remoción de un puesto como funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento o una revocación de su nombramiento, en los términos previstos en el artículo 12 de la presente orden, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior.

#### **Duodécima. Plazas de aceptación voluntaria.**

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base decimotercera 5, tengan la naturaleza de "a tiempo parcial", requerirá la aceptación explícita del aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en dos o más centros docentes o programas.

#### **Decimotercera. Propuesta y Nombramiento.**

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta Convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por personal funcionario de carrera o para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
2. Las propuestas de nombramientos para cubrir vacantes por todo el curso escolar y aquellas sustituciones que deban cubrirse desde el inicio del curso deberán remitirse a la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación profesional y Deportes en el plazo que se indique en las instrucciones que al efecto se dicten conjuntamente por esa Subdirección General y la Unidad de Acción Educativa Exterior.
3. Los nombramientos de este personal funcionario interino se realizarán por la citada Subdirección General de Personal, previa autorización de la Unidad de Acción Educativa Exterior, una vez comprobado que las personas aspirantes propuestas reúnen los requisitos exigidos.





4. Todo personal funcionario interino que tenga un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar a excepción de aquel personal a quien se le haya revocado el nombramiento en los términos que establece la base 14 de la presente convocatoria. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.
5. El nombramiento de personal docente interino con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.
6. La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal del personal funcionario docente.
7. La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda al personal docente interino de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.
8. En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

#### **Decimocuarta. Obligaciones docentes y evaluación de la actividad profesional**

1. El personal funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que el personal funcionario de carrera en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.
2. En aquellos casos en los que se estime que en la actividad profesional del personal funcionario interino se ha producido una inobservancia de alguno de los criterios aplicables al personal funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior, establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, la Consejería de Educación podrá solicitar, por propia iniciativa o a propuesta del Director o Directora del centro educativo, de la agrupación o de la persona responsable





del programa correspondiente, que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del personal docente.

3. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, se concederá a la persona interesada un plazo para la presentación de alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Vistas las alegaciones presentadas, o, en su caso, transcurrido el plazo sin que las mismas se hayan presentado, la Consejería de Educación podrá remitir, si así procediese, la propuesta de revocación del nombramiento como personal funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que notificará a la persona interesada la resolución que se adopte. En aquellos supuestos en los que no proceda la revocación del nombramiento por haber finalizado este, una vez recibida la propuesta remitida por la Consejería de Educación, la Subdirección General de Personal notificará a la persona interesada la resolución adoptada respecto a la evaluación desfavorable de la actividad docente
4. Las resoluciones que se adopten, en aquellos supuestos en los que se estime la existencia de una inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, conllevarán la exclusión de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad de las que se forme parte, así como la imposibilidad de formar parte de aquellas listas que sean convocadas o prorrogadas en el ámbito de la acción educativa exterior en los tres cursos académicos posteriores.
5. Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Decimoquinta. *Circunstancias relacionadas con la maternidad.***

1. Aquellas personas aspirantes que en el momento de ser convocadas se encontrasen en algunos de los supuestos que pueden motivar la concesión de los permisos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán optar a que se les reserve la plaza ofertada hasta la finalización de los periodos anteriormente señalados, momento en el que se formalizará la toma de posesión correspondiente y se incorporarán al destino asignado.
2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 de la base decimotercera de esta convocatoria.
3. Asimismo, les será de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que contempladas en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.





**Decimosexta. Norma final.**

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Roma, a la fecha de la firma electrónica  
EL SUBSECRETARIO  
(P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, BOE del 26 de enero)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN  
Fdo.: María del Ángel Muñoz Muñoz





## ANEXO I

### BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR CURSO 2025/2026

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.		
<b>I. Experiencia docente (Máximo de cinco puntos).</b> Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento o prestación de servicios en el mismo curso escolar. Se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas. Se entenderá por «otros centros» aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.	<b>5,000</b>	
1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma: — A razón de 0,090 por cada mes completo. — Por cada fracción de mes a razón de 0,020 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,090. Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.	0,500	Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente.





Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- A razón de 0,045 por cada mes completo.</li><li>- Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción con un máximo de 0,045.</li></ul> <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>	0,250	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.
<p>1.3 Por cada año escolar de experiencia docente en distinto cuerpo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- A razón de 0,045 por cada mes completo.</li><li>- Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,045.</li></ul> <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>	0,250	Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente.
<p>1.4 Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- A razón de 0,018 por cada mes completo.</li><li>- Por cada fracción de mes a razón de 0,004 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,018.</li></ul> <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>	0,100	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.





Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.5 Por cada año escolar de experiencia docente impartiendo la enseñanza la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral.	0,0750	Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúe, así como el nivel educativo impartido.
1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros estados o Agrupaciones de lengua y cultura españolas, para los que se haya sido nombrado a propuesta de la Consejería a cuyas listas concurre. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma: – A razón de 0,054 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,012 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,054. Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.	0,300	Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente.
A los efectos de la valoración de la experiencia docente, cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.  Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.  A excepción de lo previsto en el párrafo anterior, cuando se hayan prestado servicios en el mismo curso escolar que deban ser valorados en distintos apartados del baremo, la puntuación total otorgada por el año de experiencia docente no podrá exceder de la que corresponda en aquel apartado de baremo que, en cada caso, más beneficie a la persona aspirante de acuerdo con esos servicios que se acrediten en el correspondiente curso académico.  Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.  La valoración de estos servicios prestado en el extranjero no se podrá acumular, cuando coincidan en el mismo curso académico, con la puntuación del apartado 3.1 del baremo		
<b>II. Formación académica (Máximo 3 puntos)</b>	<b>3.000</b>	
2.1 Doctorado y títulos de Postgrado.		
2.1.1 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Copia de la certificación académica o del título de Doctor.
2.1.2 Por poseer el título universitario oficial de Máster, Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), Suficiencia Investigadora (RD 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente.	0,500	Copia de la certificación académica o del título correspondiente, o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
No se valorarán aquellos títulos universitarios oficiales de Máster que constituyeran un requisito exigido para impartir docencia en el nivel educativo al que se opte.  Igualmente, no serán objeto de valoración el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados y la Suficiencia Investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor.  Tampoco se valorarán por este apartado los títulos de Máster no oficiales que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.		





Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.2 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <p>A los efectos de este apartado 2.2 únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, y aquellos otros títulos universitarios obtenidos en el extranjero que hayan sido objeto de homologación o equivalencia de acuerdo con la correspondiente normativa de aplicación.</p>		
2.2.1 Cuerpos de Grupos A2.		
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, que constituyan titulaciones distintas de la alegada para la especialidad a la que se opta.</p>	0,500	Copia de las certificaciones académicas personales en las que consten la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean
<p>No se valorarán estas titulaciones cuando hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito.</p>		
<p>Por los estudios correspondientes a una Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior, o título de Grado que sea distinto del alegado para la especialidad a la que se opta.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	1,000	Copia de las certificaciones académicas personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
<p>Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.</p>		
2.2.2 Cuerpos de Grupos A1:		
<p>Por la posesión, al margen de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta, de la segunda y restantes Licenciaturas, Ingenierías Superiores, Arquitectura Superior o títulos de Grado correspondientes.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	1,000	Copia de las certificaciones académicas personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
<p>Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.</p>		
2.3 Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.		
<p>Para la valoración de este subapartado se tendrán en cuenta los certificados de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas recogidos en el ANEXO II del RD 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre).</p> <p>A los efectos previstos en este subapartado, se valorará únicamente la posesión de uno de los certificados relativos a un mismo idioma, que será aquel de nivel superior. Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado, de Aptitud o el certificado de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en un idioma, no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma.</p>		
<p>Por cada certificado de Ciclo Elemental, Nivel Intermedio, Nivel Intermedio B1.</p>	0,100	Copia del Certificado
<p>Por cada certificado de Aptitud, Nivel Avanzado o Nivel Intermedio B2.</p>	0,200	Copia del Certificado
<p>Por cada certificado de Nivel C1 o C2, Nivel Avanzado C1 o Nivel Avanzado C2.</p>	0,300	Copia del Certificado.





Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>III. OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos).</b>	<b>3,000</b>	
3.1 Participación en programas de la acción educativa en el exterior.	Hasta 1,500	
Por la participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: Por cada año como profesor/a visitante o profesor/a en Secciones Bilingües.	0,400	Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el que conste la duración de la participación en el programa.
Por cada año como auxiliar de conversación.	0,200	
3.2 Actividades de formación o perfeccionamiento.	Máximo 1,500	
Por cada actividad de formación o perfeccionamiento superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
Por cada crédito.	0,100	
Cuando los cursos viniesen expresados en créditos se considerará que un crédito equivale a 10 horas. Cuando los cursos viniesen expresados en horas para su valoración se sumarán las horas de todas las actividades de formación que consten de diez o más horas, para su valoración como créditos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.		
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
3.3 Dominio de lenguas extranjeras.	Máximo 1,000	
Por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera, que acredite un nivel de conocimiento de idiomas expedido por centros oficiales, según la clasificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER), conforme a lo indicado en el ANEXO IV o reconocido por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).		
A los efectos previstos en este apartado, se valorará la posesión de un solo certificado, el de nivel superior, relativo a un mismo idioma y siempre que no se hubiera acreditado y valorado el certificado correspondiente de la E.O.I. en el apartado 2.3 en ese mismo idioma. No se podrán valorar los certificados correspondientes a un mismo idioma por los apartados 2.3 y 3.3 del baremo de méritos, otorgándose puntuación en uno solo de esos apartados.		
Por cada certificado de Nivel B2.	0,200	Copia del certificado con acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común europeo de referencia para las lenguas (M.C.E.R.).
Por cada certificado de Nivel C1 o C2.	0,300	
En el subapartado 3.2. se podrán considerar, a efectos de su valoración, los méritos indicados en el mismo aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.		





## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Segunda.** A los efectos de la experiencia docente:

- Hoja de servicios: con el fin de agilizar el cómputo de los servicios docentes prestados, se recomienda que se solicite a la administración educativa correspondiente una hoja de servicios con todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste la fecha de toma de posesión y cese en cada puesto y la especialidad impartida, así como la suma total de los servicios prestados.
- En caso de solicitar más de una especialidad, la experiencia docente concurrente solo podrá baremarse referida a una única especialidad.

**Tercera.** A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

**Cuarta.** Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las correspondientes autoridades educativas de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

**Quinta.** Por el subapartado 3.2 se podrán considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

**Sexta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

**Séptima.** La documentación que se añada a la solicitud en la aplicación será una copia escaneada del documento original que acredite el requisito o mérito correspondiente.





## ANEXO II

### TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES ESPECIALIDADES CONVOCADAS • CURSO 2025/2026

#### A. CUERPO: MAESTROS

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"><li>– Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.</li><li>– Título de Maestro especialista de Educación Física (RD 1440/1991).</li><li>– Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de Grado en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.</li><li>• Licenciatura en Educación Física.</li><li>• Diplomatura en: Educación Física.</li></ul></li></ul>
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none"><li>– Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.</li><li>– Título de Maestro, especialidad de Educación Infantil (RD 1440/1991).</li><li>– Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar.</li><li>– Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:<ul style="list-style-type: none"><li>• Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).</li></ul></li></ul>
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none"><li>– Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.</li><li>– Título de Maestro especialidad de Educación Primaria (RD 1440/1991).</li><li>– Título de Maestro (RD 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades.</li><li>– Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.</li><li>– Título de Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967).</li><li>– Título de Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).</li></ul>





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera en inglés y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.</li><li>- Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología en Inglés. *</li><li>- Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (RD 1440/1991) en inglés.</li><li>- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma:<ul style="list-style-type: none"><li>• Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en inglés.</li><li>• Certificado de nivel Intermedio B2 de las enseñanzas de idiomas el inglés o los certificados equivalentes de acuerdo al anexo IV de esta Orden.</li><li>• Licenciatura en Filología Inglesa.</li><li>• Licenciatura/Diplomatura por las facultades/Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en inglés.</li></ul></li></ul>
<b>MÚSICA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.</li><li>- Título de Maestro, especialidad de Educación Musical (RD 1440/1991).</li><li>- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:<ul style="list-style-type: none"><li>• Título de Grado en el ámbito de la Música.</li><li>• Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.</li><li>• Licenciatura en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.</li><li>• Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.</li></ul></li></ul>

\* En el caso de que las titulaciones académicas presentadas para justificar la especialidad del título no hagan referencia expresa al idioma inglés, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal, comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del título.





## B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Licenciatura en:<ul style="list-style-type: none"><li>● Ciencias Naturales.</li><li>● Ciencias, sección Biología o Geología.</li><li>● Ciencias Biológicas.</li><li>● Ciencias Geológicas.</li><li>● Biología.</li><li>● Bioquímica.</li><li>● Ciencias Ambientales.</li><li>● Geología.</li><li>● Ciencias del mar.</li><li>● Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li><li>● Biotecnología.</li><li>● Farmacia.</li><li>● Medicina.</li><li>● Veterinaria.</li></ul></li><li>- Ingeniería:<ul style="list-style-type: none"><li>● Agrónoma.</li><li>● De Montes.</li><li>● De Minas.</li><li>● Geológica.</li></ul></li><li>- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo, y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo enumeradas.</li><li>- Grado en:<ul style="list-style-type: none"><li>Biología.</li><li>Biología Ambiental.</li><li>Biología Humana.</li><li>Biología Sanitaria.</li><li>Biomedicina.</li><li>Biomedicina Básica y Experimental.</li><li>Bioquímica.</li><li>Bioquímica y Biología Molecular.</li><li>Bioquímica y Ciencias Biomédicas.</li><li>Biotecnología.</li><li>Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</li><li>Ciencias Agrarias y Bioeconomía.</li><li>Ciencias Ambientales.</li><li>Ciencias Biomédicas.</li><li>Ciencias de la Salud Animal.</li><li>Ciencias del Mar.</li><li>Ciencias Experimentales.</li><li>Enfermería.</li><li>Ingeniería Agraria.</li><li>Ingeniería Agraria y Alimentaria.</li><li>Ingeniería Agraria y del Medio Rural.</li><li>Ingeniería Agraria y Energética.</li><li>Ingeniería Agrícola.</li><li>Ingeniería Agrícola y Agroalimentaria.</li><li>Ingeniería Agrícola y del Medio Rural.</li><li>Ingeniería Agroalimentaria.</li><li>Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental.</li></ul></li></ul>





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA</b> <i>(...sigue)</i>	Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos. Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural. Ingeniería Agroambiental. Ingeniería Agroambiental y del Paisaje. Ingeniería Agropecuaria y del Medio Rural. Ingeniería Ambiental. Ingeniería Biomédica. Ingeniería de la Salud. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería de la Tecnología Minera. Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias. Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias. Ingeniería de la Energía y Medio Ambiente. Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros. Ingeniería de Recursos Mineros y Energéticos. Ingeniería de Recursos Minerales y Energía. Ingeniería de Sistemas Biológicos. Ingeniería de Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería de Tecnologías Mineras. Ingeniería del Medio Natural. Ingeniería de los Recursos Mineros. Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos. Ingeniería de los Recursos Minerales. Ingeniería y Ciencia Agronómica. Ingeniería en Explotación de Minas y Recursos Energéticos. Ingeniería en Geomática y Topografía. Ingeniería en Recursos Energéticos y Mineros. Ingeniería en Tecnología Minera. Ingeniería Forestal. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Geomática. Ingeniería Geomática y Topografía. Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería. Ingeniería Minera. Ingeniería Minera y Energética. Ingeniería Geológica. Farmacia. Geología. Genética. Medicina. Microbiología. Nanociencia y Nanotecnología. Nutrición Humana y Dietética. Odontología. Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias. Tecnologías de la Información para la Salud. Veterinaria.





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>DIBUJO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Licenciatura en:<ul style="list-style-type: none"><li>● Bellas Artes.</li></ul></li><li>- Arquitectura.</li><li>- Ingeniería:<ul style="list-style-type: none"><li>● de Caminos, Canales y Puertos.</li><li>● Aeronáutica.</li><li>● Naval.</li><li>● Industrial.</li><li>● Montes.</li><li>● Agrónoma.</li></ul></li><li>- Título Superior de Diseño según RD 633/2010, de 14 de mayo.</li><li>- Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes culturales según RD 635/2010, de 14 de mayo.</li><li>- Título Superior de Artes Plásticas según RD 634/2010, de 14 de mayo.</li><li>- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria cumplir alguno de los siguientes requisitos:<ul style="list-style-type: none"><li>● haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas.</li><li>● haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores asimismo enumeradas.</li><li>● poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales según RD 1387/1991, de 18 de septiembre o</li></ul></li><li>Títulos equivalentes recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril).<ul style="list-style-type: none"><li>● poseer el título de Diseño según RD 1496/1999, de 24 de septiembre.</li></ul></li><li>- Grado en:<ul style="list-style-type: none"><li>Arquitectura.</li><li>Arquitectura Naval.</li><li>Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.</li><li>Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima.</li><li>Arquitectura Técnica.</li><li>Arquitectura Técnica y Edificación.</li><li>Artes.</li><li>Artes y Diseño.</li><li>Bellas Artes.</li><li>Ciencia y Tecnología de la Edificación.</li><li>Conservación y Restauración de Bienes Culturales.</li><li>Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural.</li><li>Creación y Diseño.</li><li>Diseño.</li><li>Diseño de Interiores.</li><li>Diseño de Moda.</li><li>Diseño Digital.</li><li>Diseño Integral y Gestión de la Imagen.</li><li>Diseño Multimedia y Gráfico.</li><li>Diseño Visual de Contenidos Digitales.</li><li>Diseño y Desarrollo de Videojuegos.</li><li>Diseño y Gestión de Moda.</li><li>Edificación.</li><li>Ingeniería Agrícola y Agroalimentaria.</li><li>Ingeniería Agrícola y del Medio Rural.</li><li>Ingeniería Biomédica.</li><li>Ingeniería Civil.</li><li>Ingeniería Civil y Territorial.</li><li>Ingeniería Civil en Construcciones Civiles.</li><li>Ingeniería Civil en Hidrología.</li><li>Ingeniería Civil en Transportes y Servicios Urbanos.</li><li>Ingeniería Civil, Construcciones Civiles.</li><li>Ingeniería de la Edificación.</li><li>Ingeniería de Diseño Industrial.</li><li>Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto.</li><li>Ingeniería de Edificación.</li><li>Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía.</li></ul></li></ul>





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>DIBUJO</b> <i>(...sigue)</i>	Ingeniería de la Tecnología Minera. Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros. Ingeniería de Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica y Automática (rama Industrial). Ingeniería Electrónica y Automática Industrial. Ingeniería Electrónica Industrial. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería en Diseño Mecánico. Ingeniería en Ecotecnologías en Procesos Industriales. Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial. Ingeniería en Electrónica Industrial. Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería en Sistemas y Tecnología Naval. Ingeniería en Tecnología Industrial. Ingeniería en Tecnología Naval. Ingeniería en Tecnologías Industriales. Ingeniería Forestal. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Forestal, Industrias Forestales. Ingeniería Marina. Ingeniería Marítima. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo. Ingeniería Naval y Oceánica. Ingeniería Técnica Industrial. Estudios de Arquitectura. Fundamentos de Arquitectura. Fundamentos de Arquitectura y Urbanismo. Marina. Náutica y Transporte Marítimo. Tecnología de la Ingeniería Civil.
<b>ECONOMÍA</b>	- Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>● Ciencias Económicas y Empresariales.</li><li>● Ciencias del Trabajo.</li><li>● Administración y Dirección de Empresas.</li><li>● Ciencias Actuariales y Financieras.</li><li>● Economía.</li><li>● Investigación y Técnicas del Mercado.</li></ul> - Ingeniería en Organización Industrial. - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo enumeradas. - Grado en: Administración de Empresas. Administración de Empresas y Gestión de la Innovación. Administración y Dirección de Empresas. Administración y Dirección de Empresas Tecnológicas. Administración y Gestión Pública. Análisis de Negocios. Análisis Económico. Asistencia de Dirección.





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>ECONOMÍA</b> <i>(...sigue)</i>	Ciencias del Trabajo y Recursos Humanos. Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos. Ciencias Económicas. Ciencias Empresariales. Comercio. Comercio y Márketing. Comercio Internacional. Consultoría y Gestión de la Información. Contabilidad y Finanzas. Creación, Administración y Dirección de Empresas. Dirección Comercial y Márketing. Dirección de Empresas. Dirección de Empresas Tecnológicas. Dirección y Administración de Empresas. Dirección y Creación de Empresas. Dirección y Gestión de Empresas en el Ámbito Digital. Dirección y Gestión Pública. Dirección Financiera y Contabilidad. Dirección Internacional de Empresas. Dirección Internacional de Empresas de Turismo. Economía. Economía y Finanzas. Economía y Negocios Internacionales. Economía y Gestión. Economía Financiera y Actuarial. Empresa y Tecnología. Empresa Internacional. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería y Gestión Empresarial. Ingeniería en Organización Industrial. Estadística y Empresa. Estadística Empresarial. Estudios Internacionales de Economía y Empresa Filosofía, Política y Economía. Finanzas. Finanzas y Contabilidad. Finanzas y Seguros. Finanzas, Banca y Seguros. Fiscalidad y Administración Pública. Márketing. Márketing y Comercialización Internacional. Márketing y Comunicación. Márketing y Comunicación Comercial. Márketing y Comunicación Digital. Márketing y Comunicación Empresarial. Márketing e Investigación de Mercados. Márketing e Investigación de Mercados (MIM). Técnicas Cuantitativas para la Economía y la Empresa. Gestión Comercial y Márketing. Gestión de Empresas. Gestión de Negocios. Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas. Gestión y Administración Pública. Gestión y Márketing Empresarial. Gestión Económica y Financiera. Gestión Informática Empresarial.





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>EDUCACIÓN FÍSICA</b>	<p>- Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Educación Física.</li><li>● Ciencias de la actividad física y del deporte.</li></ul> <p>- Cualquier titulación universitaria superior y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física o Ciencias de la actividad física y del deporte.</p> <p>- Grado en: Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Ciencias del Deporte.</p>
<b>FILOSOFÍA</b>	<p>- Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Filosofía y Letras Sección Filosofía.</li><li>● Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía.</li><li>● Filosofía.</li></ul> <p>- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado.</p> <p>- Grado en: Filosofía. Filosofía, Política y Economía.</p>
<b>FÍSICA Y QUÍMICA</b>	<p>- Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Ciencias, sección Física o Química.</li><li>● Ciencias Físicas.</li><li>● Ciencias Químicas.</li><li>● Física.</li><li>● Química.</li><li>● Bioquímica.</li><li>● Biotecnología.</li><li>● Farmacia.</li></ul> <p>- Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Química.</li><li>● Aeronáutica.</li><li>● Industrial.</li><li>● De Telecomunicación.</li><li>● De Caminos, Canales y Puertos.</li><li>● Naval y Oceánico</li><li>● Geológica.</li><li>● Minas.</li><li>● Montes.</li><li>● Agrónoma.</li></ul> <p>- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo, y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo enumeradas.</p> <p>- Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos.</li><li>● Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima.</li><li>● Bioquímica.</li><li>● Bioquímica y Biología Molecular.</li><li>● Bioquímica y Ciencias Biomédicas.</li><li>● Biotecnología.</li><li>● Ciencias Ambientales.</li><li>● Ciencias Experimentales.</li><li>● Farmacia.</li><li>● Física.</li></ul>





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<p><b>FÍSICA Y QUÍMICA (...SIGUE)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Ingeniería Aeroespacial.</li><li>● Ingeniería Civil.</li><li>● Ingeniería de Diseño Industrial.</li><li>● Diseño Industrial y Desarrollo de Productos.</li><li>● Ingeniería de Ecotecnologías en Procesos Industriales.</li><li>● Ingeniería de Electrónica Industrial.</li><li>● Ingeniería de Electrónica Industrial y Automática.</li><li>● Ingeniería de Electrónica y Automática Industrial.</li><li>● Ingeniería de los Recursos Energéticos.</li><li>● Ingeniería de Materiales.</li><li>● Ingeniería de Procesos Químicos Industriales.</li><li>● Ingeniería de Química Industrial.</li><li>● Ingeniería de Sistemas de Defensa.</li><li>● Sistemas Audiovisuales de Telecomunicación.</li><li>● Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación.</li><li>● Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen.</li><li>● Ingeniería de Sistemas Industriales.</li><li>● Ingeniería de Sistemas y Tecnología Naval.</li><li>● Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación.</li><li>● Ingeniería de Tecnología Industrial.</li><li>● Ingeniería de Tecnología Naval.</li><li>● Ingeniería de Tecnologías de Caminos.</li><li>● Ingeniería Tecnologías de la Telecomunicación.</li><li>● Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación.</li><li>● Ingeniería de Tecnologías Industriales.</li><li>● Ingeniería de Tecnología de Minas y Energía.</li><li>● Ingeniería de Recursos Mineros y Energéticos.</li><li>● Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación.</li><li>● Ingeniería Electrónica de Telecomunicación.</li><li>● Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial).</li><li>● Ingeniería Eléctrica (Rama Industrial).</li><li>● Ingeniería en Tecnología Minera.</li><li>● Ingeniería Física.</li><li>● Ingeniería Forestal.</li><li>● Ingeniería Forestal y del Medio Natural.</li><li>● Ingeniería Forestal: Industrias Forestales.</li><li>● Ingeniería Geológica.</li><li>● Ingeniería Mecánica (Rama Industrial).</li><li>● Ingeniería Minera y Energética.</li><li>● Ingeniería Naval y Oceánica.</li><li>● Ingeniería Química.</li><li>● Ingeniería Química Industrial.</li><li>● Ingeniería Radioelectrónica Naval.</li><li>● Técnica Industrial.</li><li>● Química.</li><li>● Ingeniería Agrícola.</li><li>● Ingeniería Agrícola y del Medio Rural.</li><li>● Ingeniería Agrónoma.</li><li>● Ingeniería Agroalimentaria.</li><li>● Tecnología de la Ingeniería Civil.</li><li>● Tecnologías de Telecomunicación.</li></ul>





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>GEOGRAFÍA E HISTORIA</b>	<p>- Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia).</li><li>● Geografía, Geografía e Historia, Historia.</li><li>● Historia del arte.</li><li>● Humanidades.</li><li>● Antropología Social y cultural.</li></ul> <p>- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado.</p> <p>- Grado en:</p> <p>Antropología y Evolución Humana. Antropología Social y Cultural. Arqueología. Ciencias Sociales. Historia. Historia del Arte. Historia del Arte y Patrimonio Histórico Artístico. Historia del Arte y Gestión del Patrimonio Artístico. Historia y Patrimonio. Historia y Patrimonio Histórico. Historia y Geografía. Humanidades. Humanidades y Antropología Social. Humanidades y Estudios Culturales. Humanidades y Estudios Sociales. Humanidades y Patrimonio. Humanidades: Estudios Interculturales. Humanidades: Historia Cultural. Geografía. Geografía e Historia. Geografía y Medio Ambiente. Geografía y Ordenación del Territorio. Geografía y Gestión del Territorio. Geografía, Ordenación del Territorio y Gestión del Medio Ambiente. Sociología.</p>
<b>INGLÉS</b>	<p>- Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Filología inglesa.</li><li>● Traducción e Interpretación Lingüística cursando el inglés como primera lengua.*</li></ul> <p>- Cualquier titulación universitaria del área de Humanidades o de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o adscrita al ámbito de conocimiento, o ámbitos de conocimiento afines, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre) que las sustituyen y además, como formación complementaria, acreditar, como mínimo, un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en inglés, a través de la posesión del certificado de ese nivel de las enseñanzas de idiomas o equivalente conforme al anexo IV.</p> <p>- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p> <p>- Grado en:</p> <p>Estudios de Inglés y Catalán. Estudios de Inglés y de Clásicas. Estudios de Inglés y Español. Estudios de Inglés y Francés. Estudios Ingleses.</p>





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>INGLÉS (...SIGUE)</b>	Estudios Ingleses. Lengua, Literatura e Cultura. Filología Moderna. Inglés. Inglés. Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios. Lengua y Literatura Inglesas. Lenguas Aplicadas a la Comunicación y al Márketing. Lenguas y Literaturas Modernas, Inglés. Lenguas Modernas y Gestión, Inglés. Lenguas Extranjeras (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Lenguas Modernas y Traducción (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción y Comunicación Intercultural (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción e Interpretación (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción y Mediación Interlingüística (Inglés como primer idioma en lengua extranjera).
<b>LATÍN</b>	- Licenciatura en: ● Filosofía y Letras, sección Filología clásica. ● Filología clásica. - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado. - Grado en: Ciencias y Lenguas de la Antigüedad. Estudios Clásicos. Estudios Clásicos y Románicos. Estudios de Catalán y de Clásicas. Estudios de Español y de Clásicas. Estudios de Francés y de Clásicas. Estudios de Inglés y de Clásicas. Filología Bíblica Trilingüe. Filología Clásica
<b>LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA</b>	- Licenciatura en: ● Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica). ● Filología Románica. ● Filología Hispánica. ● Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. ● Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado. - Grado en: Ciencias del Lenguaje y Estudios Literarios. Español: Estudios Lingüísticos y Literarios. Español: Lengua y Literatura. Estudios de Catalán y Español. Estudios de Español y de Clásicas. Estudios de Francés y Español. Estudios de Gallego y Español. Estudios de Inglés y Español. Estudios Hispánicos. Estudios Hispánicos: Lengua y Literatura. Estudios Hispano-Alemanes. Filología Clásica. Filología Hispánica. Filología Románica. Lengua y Literatura Española.





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA (...SIGUE)</b>	Lengua y Literatura Españolas. Lengua y Literatura Hispánica. Lengua Española y su Literatura. Lengua Española y Literaturas Hispánicas. Lenguas Románicas y sus Literaturas. Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas. Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura. Lingüística y Lenguas aplicadas y haber cursado Lengua Española y Literatura. Literaturas Comparadas y haber cursado Lengua Española y Literatura.
<b>MATEMÁTICAS</b>	- Arquitectura. - Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"><li>● Ciencias, Sección Matemáticas.</li><li>● Ciencias Matemáticas.</li><li>● Ciencias y Técnicas Estadísticas.</li><li>● Matemáticas.</li><li>● Ciencias, sección Físicas.</li><li>● Ciencias Físicas.</li><li>● Física.</li><li>● Informática.</li></ul> - Ingeniería superior. - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o bien una Ingeniería Técnica. - Grado en: Arquitectura. Arquitectura Naval. Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos. Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima. Arquitectura Técnica. Arquitectura Técnica y Edificación. Ciencia y Tecnología de la Edificación. Ciencias y Tecnologías de Telecomunicación. Ciencias Experimentales. Edificación. Ingeniería, todos los grados. Estadística. Estadística Aplicada. Estadística y Empresa. Estadística Empresarial. Estudios de Arquitectura. Física. Fundamentos de la Arquitectura. Fundamentos de Arquitectura y Urbanismo. Informática y Servicios. Marina. Matemática Computacional. Matemáticas. Matemáticas y Estadística. Matemáticas e Informática. Nanociencia y Nanotecnología. Náutica y Transporte Marítimo. Tecnología de la Ingeniería Civil





ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
<b>ORIENTACIÓN EDUCATIVA</b>	<p>- Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Psicología.</li><li>● Pedagogía.</li><li>● Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía.</li><li>● Filosofía y letras, Sección Pedagogía o Psicología.</li><li>● Psicopedagogía.</li></ul> <p>- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas.</p> <p>- Grado en: Pedagogía. Psicología.</p>

\* En el caso de que las titulaciones académicas presentadas para justificar la especialidad del título no hagan referencia expresa al idioma inglés, deberá presentarse, además del título académico, certificación académica personal, comprensiva de todas las materias cursadas para la obtención del título.





### ANEXO III

## ESPECIALIDADES CONVOCADAS

CURSO 2025/2026

### MAESTROS

- Educación Física
- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Idioma extranjero (inglés)
- Música

### PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

- Biología y Geología.
- Dibujo.
- Economía.
- Educación Física.
- Filosofía
- Física y Química.
- Geografía e Historia.
- Inglés.
- Latín.
- Lengua Castellana y Literatura.
- Matemáticas.
- Orientación Educativa.





## ANEXO IV

### Titulaciones, certificados y diplomas para la acreditación de competencia en lenguas

#### Todos los idiomas

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Enseñanzas de Idiomas de régimen especial (escuelas oficiales de idiomas).	Certificado de nivel Intermedio B2. (o Certificado de Aptitud o Certificado Avanzado B2, según el anexo II del Real Decreto 1/2019, de 22 de diciembre).	Certificado de nivel Avanzado C1. (o Certificado de nivel C1, según el anexo II del Real Decreto 1/2019, de 22 de diciembre).	Certificado de nivel Avanzado C2.
Universidades españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).	CertAcles B2.	CertAcles C1.	CertAcles C2.
UNED-CUID.	Certificado de nivel B2 (CUID) [o Certificado de nivel avanzado (CUID)].	Certificado de Nivel C1 (CUID).	Certificado de Nivel C2 (CUID).

Para el resto de certificados para los distintos idiomas que se reconocen como equivalentes en este anexo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se reconocen únicamente los certificados que tienen como referencia el MCER.
- Se reconocen exclusivamente los certificados que evalúan la comprensión oral y escrita y la expresión oral y escrita.
- En los casos en los que la certificación refleje los niveles obtenidos en cada una de las destrezas, a efectos de certificación se tendrá en cuenta la certificación más baja obtenida.
- De igual modo, en los certificados multinivel, se tendrá en cuenta el nivel más bajo obtenido.
- En los casos en los que, en un certificado de un nivel, por la nota obtenida se indique una competencia de un nivel superior, se reconocerá únicamente el nivel del certificado para el que el candidato o candidata se presentó.

#### Alemán

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Título de maestro o grado equivalente, especialidad Lengua extranjera Alemán.	Nivel B2	—
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Alemán.	Nivel B2	—
Licenciatura en Traducción e Interpretación (Alemán como primera lengua extranjera).	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología Alemana.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Germánica (Alemán).	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Alemán.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Alemana.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Alemán.	—	Nivel C1
Grado en Estudios Alemanes.	—	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Alemán.	—	Nivel C1





Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Goethe Institut.	Goethe-Zertifikat B2.	Goethe-Zertifikat C1.	Goethe-Zertifikat C2.
	Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdfB).	Prüfung Wirtschaftsdeutsch International. (PWD).	Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS).
			Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS). Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD).	B2 Mittelstufe Deutsch (MD).	C1 Oberstufe Deutsch (OD).	C2 Wirtschaftssprache Deutsch (WD).
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH).	DSH-1.	DSH-2.	DSH-3.
Certificados homologados CLES.	CLES B2.	CLES C1.	—
The Association of Academic Foreign Language Centres — SERMO.	Acert B2.	Acert C1.	Acert C2.
Test DaF (Deutsch als Fremdsprache).	TDN 4.	TDN 5.	—
The European Language Certificates (TELC).	telc Deutsch B2.	telc Deutsch C1.	telc Deutsch C2.
	telc B2+ Beruf.		
	telc B2 Beruf.		

### Árabe

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Árabe.	Nivel B2	—
Grado en Estudios de Asia y África. Especialidad Árabe.	Nivel B2	—
Licenciatura en Traducción e Interpretación (Árabe como primera lengua extranjera).	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología Árabe.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Semíticas (Árabe).	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Árabe.	—	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Árabe.	—	Nivel C1
Grado en Estudios Árabes e Islámicos/Hebreos. Especialidad Árabe.	—	Nivel C1
Grado en Estudios Semíticos e Islámicos. Especialidad Árabe.	—	Nivel C1

### Español como lengua extranjera

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Licenciatura en Filología Hispánica.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Hispánica.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Hispánica.	—	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Español.	—	Nivel C1
Grado en Filología Hispánica.	—	Nivel C1
Grado en Estudios Hispánicos: lengua española y sus literaturas.	—	Nivel C1





Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Grado en Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas. Especialidad Español.	—	Nivel C1
Grado en Filología Aplicada (Español).	—	Nivel C1
Máster oficial en Didáctica de la Lengua y Literatura (Español).	—	Nivel C1
Máster oficial en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera (ELE).	—	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Instituto Cervantes (DELE).	B2.	C1.	C2.
Certificados homologados CLES.	CLES 2.	CLES 3.	—
Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE).	Comp. lectora: 178-216.99. Comp. auditiva: 164-210.99. Expresión e interacción escritas: 167-214.99. Expresión e interacción orales: 176-214.99.	Comp. lectora: 217-250. Comp. auditiva: 211-250. Expresión e interacción escritas: 215-250. Expresión e interacción orales: 215-250.	—
The European Language Certificates (TELC).	telc Español B2.	—	—

### Francés

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Título de maestro o grado equivalente, especialidad Lengua extranjera Francés.	Nivel B2	—
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Francés.	Nivel B2	—
Licenciatura en Traducción e Interpretación Francés. Lengua B Francés.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología Francesa.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Románica. Francés.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Francés.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Francesa.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Francesa.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Románica. Francés.	—	Nivel C1
Grado en Estudios Franceses.	—	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Francés.	—	Nivel C1
Grado en Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas. Especialidad Francés.	—	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
DELF – DALF Ministerio de Educación de Francia – CIEP (Centre International d'Études Pédagogiques).	Diplôme d'Études en Langue Française DELF B2.	Diplôme Approfondi de la Langue Française DALF C1.	Diplôme Approfondi de la Langue Française DALF C2.
ALLIANCE FRANÇAISE.	Diplôme de Langue Française (DLF).	Diplôme Supérieure d'Études Françaises Modernes (DS).	Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).
Certificados homologados CLES.	CLES 2.	CLES 3.	—
The European Language Certificates (TELC).	telc B2.	—	—





### Inglés

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Título de maestro o grado equivalente, especialidad Lengua extranjera Inglés.	Nivel B2	—
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Inglés.	Nivel B2	—
Licenciatura en Traducción e Interpretación Francés. Lengua B Inglés.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología Inglesa.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología: Especialidad Inglesa.		
Licenciatura en Filología: Sección Filología Anglogermánica. Inglés.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Germánica. Inglés.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Inglesa.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Anglogermánica. Inglés.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Germánica. Inglés.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglés.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Inglesa.	—	Nivel C1
Grado en Estudios Ingleses.	—	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Inglés.	—	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
ANGLIA ESOL Examinations. (General and Business).	Advanced. (Anglia General).	Proficiency. (Anglia General).	Masters. (Anglia General).
THE ASSOCIATION OF ACADEMIC FOREIGN LANGUAGE CENTRES – SERMO.	Acert B2.	Acert C1.	
CAMBRIDGE: General English Exams.	First Certificate in English (FCE).	Certificate in Advanced. English (CAE).	Certificate of Proficiency in. English (CPE).
CAMBRIDGE assessment. LINGUASKILL.	160-179. Linguaskill B2.	180 + Linguaskill C1.	—
Certificados homologados CLES.	CLES B2.	CLES C1.	—
The European Language Certificates (TELC).	telc B2.	telc C1.	telc C2.
Languagecert International. ESOL: Listening, Reading, Writing, Speaking.	Communicator B2.	Expert C1.	Mastery C2.
OXFORD Test of English (OTE).	111-140 (B2).	—	—
PEARSON: English International Certificate (General) (anteriormente PTE y LTE).	B2.	C1.	C2.





### Italiano

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Italiano.	Nivel B2	—
Licenciatura en Traducción e Interpretación. Lengua B Italiano.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología Italiana.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Italiano.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Italiana.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Italiano.	—	Nivel C1
Grado en Estudios Italianos.	—	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Italiano.	—	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Certificados homologados CLES.	CLES 2.	CLES 3.	—
Società Dante Alighieri.	PLIDA B2 (Progetto. Lingua Italiana Dante Alighieri).	PLIDA C1 (Progetto. Lingua Italiana Dante Alighieri).	PLIDA C2 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri).
The European Language Certificates (TELC).	telc B2.	—	—
Università per Stranieri di Siena. Certificazione di Italiano come Lingua Straniera (CILS).	CILS Due-B2.	CILS Tre-C1.	CILS Quattro-C2.
Università per Stranieri di Perugia.	Certificato di. Conoscenza della Lingua Italiana) – (CELI 3 – B2).	Certificato di. Conoscenza della Lingua Italiana) – (CELI 4 - C1).	Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana). (CELI 5 - C2).
Università degli Studi Roma Tre. Certificazione di Italiano (CERT.IT).	CERT.IT B2.	CERT.IT C1.	CERT.IT C2.

### Portugués

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Licenciatura en Traducción e Interpretación. Lengua B Portugués.	—	Nivel C1
Licenciatura en Filología Portuguesa.	—	Nivel C1
Grado en Estudios Portugueses y Brasileños.	—	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Portugués.	—	Nivel C1
Grado en Traducción e Interpretación. Portugués.	—	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Centro de Avaliação de. Português Língua Estrangeira. (Exámenes para falantes de Português Língua Estrangeira PLE).	DIPLE.	DAPLE.	DUPLE.

